



Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución de Gerencia Municipal N° 0464-2024-MPY

Yungay, 6 de septiembre de 2024

VISTOS:

El Expediente Administrativo N°00001322-2023, de fecha 03 de febrero del 2023; Informe N°069-2023-MPY/06.41, de fecha 15 de febrero del 2023, la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos; Informe N°029-2022-MPY/06.44/ECP, de fecha 25 de abril del 2023, la Especialista en Control Patrimonial; Informe N°1049-2023-MPY/ULA, de fecha 25 de abril de 2023, el Jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones; Informe N°157-2024-MPY/05.10, de fecha 09 de mayo del 2024, el Gerente de Planificación y Presupuesto; Informe N°00262-2024-MPY/06.10, de fecha 05 de agosto de 2024, el Gerente de Planificación y Presupuesto; e Informe Legal N°639-2024-MPY/05.20, de fecha 6 de septiembre de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Yungay, respecto al **PAGO DE COMPENSACIÓN DE VACACIONES TRUNCAS Y/O NO GOZADAS DE LA EX SERVIDORA BLAS PADILLA FLORELYTH** y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", en esa secuencia se evidencia que las municipalidades tienen autonomía política, económica, administrativa y jurídica;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en el Artículo 20°, numeral 20), expresa: "Son atribuciones del Alcalde: Delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal", quien desempeñara el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en principio debemos indicar, que el Artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerados", añadiendo que: "su disfrute y su comprensión se regula por ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente o pro una relación subordinada, y del cual es de reconocimiento constitucional;

Que, por otro lado, su numeral 31.2 y 31.5 del Artículo 31° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil señala que: "La compensación económica se paga mensualmente e incluye la Valorización Principal y la Ajustada, y la Priorizada, de corresponder. El pago mensual corresponde a un catorceavo (1/14) de la compensación económica. Las vacaciones y los aguinaldos son equivalentes al pago mensual. Esta disposición no admite excepciones ni interpretaciones, ni es materia de negociación" y "Solo los literales a), b), c) y d) del numeral 31.1 están sujetos a cargas sociales: Seguridad Social en salud y pensiones, así como al Impuesto a la Renta."

Que, el Artículo 35° de la Ley N°30057- Ley del Servicio Civil, en su literal b) establece: (...) "Gozar de descanso vacacional efectivo y continuo de treinta (30) días por cada año completo de servicios, incluyendo los días de libre disponibilidad, regulados en el reglamento. Mediante decreto supremo el Poder Ejecutivo puede establecer que hasta quince (15) días de dicho período se ejecuten de forma general. El no goce del beneficio en el año siguiente en que se genera el derecho no genera compensación monetaria alguna y el descanso se acumula. (...)";

Que, según lo prescrito por la Ley N° 31953, se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, Distribución del Gasto del Presupuesto del Sector Público por Niveles de Gobierno,

Plaza de Armas s/n - Yungay
(5143) 393039
muniyungay.gob.pe
municipalidad@muniyungay.gob.pe





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Pliegos y Fuentes de Financiamiento, que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, agrupados en Gobierno Central e instancias descentralizadas. Dentro de esta Ley se encuentra el rubro 07 de la fuente de financiamiento del Recurso Determinados.

Que, de acuerdo a lo plasmado en el Artículo I del Título Preliminar, del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, define que: "*Carrera Administrativa como el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública. Tiene como objeto la de permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público.*"



Que, consecuente el Artículo 34° del Capítulo VI, del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, precisa que el término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma y conforme al artículo subsiguiente, en los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará, además, todos los aspectos referentes a la situación laboral del exservidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda.



Que, de igual manera, el Artículo N°54 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, señala: "*Artículo 54.- Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: a) Asignación por cumplir 25 6 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso. b) Aguinaldos: Se otorgan en Fiestas Patrias y Navidad por el monto que se fije por Decreto Supremo cada año. c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio.*"



Que, el Artículo 104° del DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM, establece: "*El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; conyugue, hijos, padres o hermanos.*";

Que, a través del Expediente Administrativo N°00001322-2023, de fecha 03 de febrero del 2023, la administrada Flordelyth Blas Padilla, solicita pago de Beneficios Sociales;

Que, con Informe N°069-2023-MPY/06.41, de fecha 15 de febrero del 2023, la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, remite Liquidación de beneficios - Compensación Vacacional no gozadas y trucas, en el cual precisa en su considerando sexto que "se ha efectuado el cálculo de las vacaciones no gozadas del ex servidor, conforme lo establece las normas antes precisadas, cuya certificación debe efectuarse de acuerdo al siguiente cuadro:



📍 Plaza de Armas s/n - Yungay
☎ (5143) 393039
🌐 muniyungay.gob.pe
✉ municipalidad@muniyungay.gob.pe





Municipalidad Provincial de Yungay



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

BENEFICIOS	IMPORTE A PAGAR
Vacaciones No Gozadas y/o Truncas	4,400.00
Aportaciones	396.00
TOTAL	4,796.00

Por lo que, indica que dicha unidad la procedencia del pago de Vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, considerándose el tiempo de servicios por dos (02) año con un (00) meses, remitiendo los actuados para la emisión de opinión legal y proyección de la resolución como corresponde.

Que, mediante Informe N°029-2022-MPY/06.44/ECP, de fecha 25 de abril del 2023, la Especialista en Control Patrimonial, remite Informe de Adeudo de Bienes Patrimoniales, al Jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones, en el cual precisa que "Se ubicó Ficha de Asignación de Bienes Personal a nombre del Ex Funcionaria Blas Padilla Flordelyth, y verificado en el Proceso de Inventario 2022, se informa que los bienes asignados inicialmente para su uso y custodia fueron ubicados físicamente y a la fecha estos se encuentran en custodia de la Funcionaria Elizabeth Rivas Ibáñez-Jefe de la Unidad de Fiscalización; por cuanto no existe adeudo de bienes."

Que, a través del Informe N°1049-2023-MPY/ULA, de fecha 25 de abril de 2023, el Jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones de la MPY, remite información a la gerencia de Administración y finanzas de la MPY, indicando que mediante informe de la Especialista de Control Patrimonial se evidencia que la ex Funcionaria Blas Padilla Flordelyth, no adeuda bienes patrimoniales.

Que, mediante Informe N°157-2024/MPY/05.10, de fecha 09 de mayo del 2024, el Gerente de Planificación y Presupuesto, "otorga Disponibilidad Presupuestal, por el monto de S/4,796.00 soles, con Afectación Presupuestal a las Fuentes de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para el pago de beneficios sociales a favor de la Ex Funcionaria, Blas Padilla Flordelyth."

Que, con Informe N°00262-2024-MPY/06.10, de fecha 05 de agosto de 2024, el Gerente de Planificación y Presupuesto de la MPY, ratifica informe N°157- 2024/MPY/05.10; argumentando en el numeral III.- DESCARGOS: "RESPECTO A LA "DISPONIBILIDAD PRESUPESTAL" En primera instancia debo indicar que, con fecha 09 de Mayo de 2024, y de recepción de fecha 09 de mayo por la Gerencia Municipal se emitió el Informe N° 157-2024/MPY/05.10 de Disponibilidad Presupuestal, el mismo que ratifico plenamente en todos sus extremos.

Que, a través del Informe Legal N°639-2024-MPY/05.20, de fecha 6 de septiembre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Yungay, emite la siguiente opinión legal: "(...) 4.1 Que, resulta PROCEDENTE, la aprobación mediante ACTO RESOLUTIVO el pago de VACACIONES NO GOZADAS O TRUNCAS, a favor de la ex servidora la Sra. BLAS PADILLA FLORDELYTH, por la suma de S/4,796.00 soles (Cuatro Mil Setecientos Noventa y Seis con 00/100 Soles), con afectación presupuestal a la fuente de financiamiento de Recursos Determinados. (...)";

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades al Gerente Municipal, mediante Resolución de Alcaldía N° 052-2024-MPY, de fecha 19 de febrero del 2024;





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER el pago por **COMPENSACIÓN DE VACACIONES TRUNCAS Y/O NO GOZADAS**, a favor de la ex servidora Sra. **BLAS PADILLA FLORELYTH**, por el importe de **S/4,796.00 soles (Cuatro Mil Setecientos Noventa y Seis con 00/100 Soles)**, conforme a lo establecido en el artículo 102° del Decreto Supremo N°005-90-PCM; conforme se detalla en el siguiente cuadro, establecido en el Informe N°069-2023-MPY/06.41, emitido por la Unidad de Recursos Humanos:

BENEFICIOS	IMPORTE A PAGAR
Vacaciones No Gozadas y/o Truncas	4,400.00
Aportaciones	396.00
TOTAL	4,796.00

ARTÍCULO SEGUNDO. –NOTIFICAR la presente Resolución a la Sra. **BLAS PADILLA FLORELYTH**, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuestos y a la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Yungay, a fin de tomar conocimiento y cumplir la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER**, a la Unidad de Estadística y Sistemas, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Yungay (<https://www.gob.pe/muniyungay>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Econ. Luis Roberto Vergara Gabriel
GERENTE MUNICIPAL

EERIAbog.1THC



📍 Plaza de Armas s/n - Yungay
☎ (5143) 393039
🌐 muniyungay.gob.pe
✉ municipalidad@muniyungay.gob.pe

